

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Noviembre de 2021

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000482-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.

Radicado bajo el No. 2021-00482-00.

Folio No. 0482

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 09 de Noviembre de 2021

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diecinueve (19) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

EJECUTIVO SINGULAR.

Radicado No. 2021-00482-00.

Por reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este Juzgado el Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, incoado por la Sociedad **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 8230040006-8, representada legalmente por FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA, en contra de la **SOCIEDAD MB GERENCIA Y CONSTRUCCIONES LTDA**, identificada con NIT No. 806003258-0, Representada Legalmente por MARIO BOSSA SOTOMAYOR.

Se anexa como base de recaudo ejecutivo un título valor consistente en sendas facturas cambiarias por la prestación del servicio domiciliario de acueducto, correspondientes a los periodo de las mesadas comprendidas entre marzo de 2020 hasta abril de 2021, que sumadas arrojan el guarismo total de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$129.427.211)**, por concepto del saldo capital insoluto; Solicitando la litigante se profiera Auto Ejecutivo por la mentada cantidad dineraria por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en esta Litis; ahora bien, según lo proclamado en el numeral primero (1º), Artículo 26 del Código General del Proceso, se debe realizar una contabilización para previamente saber a cuánto asciende el quantum de la obligación cobrada, para luego así, poder establecer a qué Despacho Judicial corresponde por Competencia la asunción de su conocimiento en razón de la cuantía.

Sabido es, que para determinar la competencia en los juicios ejecutivos, es indispensable tener en cuenta la cuantía, esta última se halla establecida en Mayor, Menor y Mínima; así, conocerán de los litigios de Mayor Cuantía los Jueces Civiles del Circuito, conforme lo dispuesto en el Numeral Primero (1º) del Artículo 20 del C.G.P., y de Menor Jueces Civiles o Promiscuos Municipales, y Mínima los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

Por otro lado, como se enunció, el Numeral 1º, del Canon 26 del C. G. P., consagra la forma como se atribuye la Competencia a determinado Despacho Judicial; a su turno, el Artículo 90 Ibídem, contempla el rechazo y consiguientemente el envío al Juzgado competente, teniendo en cuenta los requisitos relativos a las normas últimamente nombradas; anexándose por la actora como base de ejecución diversas facturas cambiarias por la prestación del servicio domiciliario de acueducto, por el guarismo total de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$129.427.211)**, en ellas predicadas, liquidados los intereses moratorios causados hasta el momento de la presentación del libelo, por

ende, arroja un quantum que rebasa el estimado por este operador judicial para la asunción de su conocimiento teniendo en cuenta el factor Competencia en razón de la Cuantía, siendo la pretensión de mayor valor, por lo que deviene su rechazo in- limine, sustentado en el Art. 90 del Código General del Proceso precitado.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazase de Plano la demanda Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía, incoada por la Sociedad **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, Representada legalmente por FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA, identificada con NIT. No. 8230040006-8 en contra de **SOCIEDAD MB GERENCIA Y CONSTRUCCIONES LTDA**, Representada Legalmente por MARIO BOSSA SOTOMAYOR, mayor y vecino de esta ciudad, por competencia, por tratarse de un proceso de Mayor cuantía, por las extractadas razones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Envíese por Secretaria a los Jueces Civiles Orales del Circuito de Sincelejo, Turno, por Competencia.

TERCERO: Desanotese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web "TYBA".

CUARTO: Téngase a la Abogada **MARGINI GISSELA LOPEZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.995.426 expedida en Maicao – Guajira, y Tarjeta Profesional No. 178.930 del C.S. de la J, como Apoderada Judicial de la parte ejecutante **AGUAS DE LA SABANA S.A. E.S.P.**, Representada legalmente por FABIO ERNESTO ARAQUE DE AVILA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc62d37c171f88c52f48a9cb115277a8364423f27e5caf5bacfda54d37d56b4**

Documento generado en 19/11/2021 10:37:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>